



CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL
Organismo Público Descentralizado Federal

**LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y
LOS ESTUDIANTES DE
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

DI-VA-200-24-01
REV. C



**LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE
CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR**

Código: **DI-VA-200-24-01**

Revisión: **C**

Página: **2 de 30**

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| PRESENTACIÓN..... | 3 |
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y UACS | 6 |
| CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN | 7 |
| CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO V DE LAS ASISTENCIAS A CLASES..... | 11 |
| CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN..... | 12 |
| CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS..... | 14 |
| CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES | 15 |
| CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL | 16 |
| CAPÍTULO X DE LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN | 17 |
| CAPÍTULO XI DE LOS IDIOMAS..... | 18 |
| CAPÍTULO XII DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES..... | 18 |
| CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES | 19 |
| CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES..... | 21 |
| CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES | 25 |
| CAPÍTULO XVI DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES | 29 |
| TRANSITORIOS..... | 29 |

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 3 de 30 |

PRESENTACIÓN

Con fundamento en el Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, emitido por el Ejecutivo Federal y publicado el 8 de abril de 1983 en el Diario Oficial de la Federación, en lo dispuesto por el artículo 9º, fracción VII, y en el artículo 7º, fracción II y el Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

Así como para atender el Programa de Desarrollo Institucional 2021-2024, en la revisión y actualización de los Lineamientos Escolares y de Convivencia Escolar para las y los estudiantes, se emite la normatividad para las acciones a realizar en las etapas de inscripción, reinscripción, acreditación, evaluación, certificación, disciplina y orden, de educación media superior que se imparte en el CETI.

Este documento forma parte de los manuales, instructivos y demás ordenamientos que emite el CETI; un tanto del mismo debe estar disponible en las áreas de trabajo para la orientación de la comunidad escolar. Puede consultarse en internet, en el portal del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

El cumplimiento adecuado de los artículos aquí señalados, es de carácter obligatorio, por lo que resulta importante la colaboración de toda la comunidad educativa: personal directivo, administrativo y docente, así como las y los estudiantes de educación media superior, para la aplicación de estos Lineamientos, con el fin de que los servicios escolares sean de calidad y homogéneos.

Por ser de su competencia, le corresponde a la Dirección de cada Plantel, con el apoyo del Departamento de Servicios de Apoyo Académico, asegurar la aplicación de los presentes Lineamientos.

Por lo anterior, el suscrito DR. LUIS FERNANDO ORTIZ HERNÁNDEZ, Director General del CETI, de conformidad con los artículos 9º del Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial; 12 fracción XV del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial vigente, he tenido a bien expedir los siguientes: Lineamientos Escolares y de Convivencia para las y los Estudiantes de Educación Media Superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen el objetivo de normar la admisión, permanencia y egreso de las y los estudiantes de educación media superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), así como establecer las disposiciones que regirán sus actividades escolares y normas disciplinarias.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 4 de 30 |

Toda persona que sea estudiante de educación media superior en este Centro, está obligada y es su responsabilidad, conocer y acatar los presentes lineamientos; el desconocimiento del mismo no justifica su incumplimiento, ni la exime de responsabilidades.

“El lenguaje empleado en este instrumento no pretende generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos”.

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

Adeudo: Incumplimiento total o parcial de los requisitos administrativos derivados de los servicios o de la reposición de materiales y/o equipos.

Baja definitiva: terminación de los derechos de la o el estudiante en el plantel, por una medida legal, disciplinaria o académica, de acuerdo con las normas vigentes.

Baja temporal: interrupción de los estudios durante un periodo regular, con previa notificación por escrito.

Calificación: es la expresión numérica del aprendizaje logrado por el estudiante.

Carga Académica: Se entiende por carga académica las UACS que el estudiante cursa por cada ciclo de acuerdo al plan de estudios.

Certificación: procedimiento mediante el cual una autoridad legalmente facultada da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditaron UACS, grado o nivel educativo, según lo establezcan las normas vigentes.

Certificación de Estudios: documento mediante el cual se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de UACS cuando el estudiante solicita la comprobación de sus estudios parciales o como duplicado del Certificado de Terminación de Estudios.

Certificado de Terminación de Estudios: documento mediante el cual se otorga el reconocimiento oficial a la acreditación de UACS, cuando el estudiante concluye íntegramente el plan de estudios cursado.

Departamento de Servicios de Apoyo Académico: instancia que tiene la responsabilidad de la gestión de los servicios escolares.

Inscripción: registro de ingreso de las y los estudiantes al primer semestre de un nivel educativo.

Intersemestral: Es el periodo de trabajo entre semestres regulares.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 5 de 30 |

Plan de estudios: selección, orden y distribución por semestres de las UACS por nivel escolar.

Reinscripción: registro de ingreso de las y los estudiantes del segundo semestre en adelante de un nivel educativo.

Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC): A la serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y/o certificación para la asignación de créditos académicos,

Artículo 2. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar los presentes lineamientos las y los titulares de:

- I. La Dirección General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial,
- II. La Dirección Académica,
- III. La Dirección de Plantel,
- IV. La Subdirección de Servicios del Plantel,
- V. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico,

Para auxiliar en la aplicación y valoración de consecuencias derivadas del incumplimiento de los presentes lineamientos, las autoridades podrán apoyarse en las comisiones de:

- I. Honor y Justicia de Plantel,
- II. Gestión Escolar.

Artículo 3. La normatividad establecida en este documento es de observancia obligatoria para las personas involucradas en el proceso de servicios escolares y para todos los integrantes de la comunidad de educación media superior de los planteles del CETI.

Artículo 4. La Dirección General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, a través de la Dirección Académica, diseña y proporciona la normatividad y los formatos de Certificado de Terminación de Estudios y de Certificación de Estudios, a fin de que cumplan con los requisitos que establecen la Secretaría de Educación Pública o las autoridades competentes.

Artículo 5. Los formatos oficiales de certificación a los que se refiere el artículo anterior son:

- a) Certificado de Estudios;
- c) Acta de Titulación; y
- d) Título Profesional.

Artículo 6. Es responsabilidad de la Dirección Académica, actualizar los presentes lineamientos y el uso adecuado de los formatos oficiales de certificación.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 6 de 30 |

Artículo 7. La Subdirección de Servicios y el Departamento de Servicios de Apoyo Académico de cada plantel, son los encargados de distribuir los presentes lineamientos, implantarlos, verificar su cumplimiento y asesorar permanentemente a las personas involucradas en estos procesos administrativos.

Artículo 8. Es responsabilidad de la Dirección de Plantel, la Subdirección de Servicios, la Jefatura del Departamento de Servicios de Apoyo Académico y la Jefatura de Evaluación y Certificación del Aprendizaje, proporcionar la información fidedigna con fines de acreditación, así como la expedición de documentos de certificación.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y UACS

Artículo 9. Para los efectos académicos, administrativos y escolares, la modalidad en que se cursan las UACS se clasifican como:

- I. **REGULARES:** Son las que se cursan por primera ocasión.
- II. **IRREGULARES:** Son aquellas que, no habiendo sido acreditadas como regulares, se cursan por segunda ocasión.
- III. **CONDICIONADAS:** Son aquellas que la Comisión de Gestión Escolar autoriza se cursen cuando no fueron aprobadas por la o el estudiante en las evaluaciones a Título de Suficiencia y causaron la baja definitiva del mismo.

Artículo 10. Para los efectos de estos Lineamientos, las y los estudiantes del CETI se clasifican de la siguiente manera:

- I. **ESTUDIANTES REGULARES:** Son quienes todas las UACS que están cursando, están clasificadas como regulares.
- II. **ESTUDIANTES IRREGULARES:** Son quienes están cursando una o dos UACS clasificadas como irregulares y el 100% de la carga regular del semestre que cursa.

El estudiantado irregular podrá optar por convertirse en estudiante en proceso de regularización, haciendo una solicitud al Departamento de Servicios de Apoyo Académico antes de la primera evaluación parcial del semestre.

- III. **ESTUDIANTES CONDICIONADOS.** Son quienes están cursando al menos una UAC clasificada como condicionada.
- IV. **ESTUDIANTES EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN:**

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 7 de 30 |

- a. Son quienes están cursando de tres a cinco UACS irregulares.
- b. Son quienes, habiendo cursado el último semestre, deben cursar UACS clasificadas como irregulares.
- c. Son estudiantes irregulares que optan por convertirse en estudiantes en proceso de regularización.

Una o un estudiante no puede ser promovida o promovido al siguiente semestre, si después de exámenes extraordinarios reprueba tres o más UACS del semestre en curso.

- V. **ESTUDIANTES EN PROCESO DE CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS:** Son quienes solicitaron cambio de carrera, cambiaron de plan de estudios o que provienen de otra institución de educación media superior, y que obtuvieron el dictamen correspondiente, emitido por la Dirección Académica, conforme al procedimiento vigente. Estos estudiantes permanecerán en esta clasificación hasta que regularicen sus UACS pendientes de acuerdo al dictamen.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Los Planteles del CETI aplicarán en los trámites de admisión e inscripción lo establecido en las Normas relativas a los procesos de control escolar para la Educación Media Superior que emita por la Secretaría de Educación Pública. El Plan de estudios de las carreras de Tecnólogo que oferta el CETI, se impartirán en periodos de admisión semestral o anual, establecidos en el calendario escolar oficial.

Artículo 12. Para aspirantes de las instituciones de Educación Secundaria que desean ingresar a las carreras de Tecnólogo y quedar inscritos como estudiantes del Centro de Enseñanza Técnica Industrial en las carreras de Tecnólogo, se requiere:

- a) Haber terminado en forma completa su educación secundaria en instituciones legalmente reconocidas, en los grados y términos que establece la Ley General de Educación y las demás disposiciones oficiales vigentes.
- b) Haber presentado el o los exámenes de admisión establecidos por el CETI o haberse sometido al proceso de equivalencia o revalidación.
- c) Haber sido seleccionado como estudiante de nuevo ingreso, de acuerdo a lo que establezca el Comité de Selección y Admisión de Alumnos.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 8 de 30 |

d) Haberse practicado el examen de detección de uso de drogas ilícitas, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Selección y Admisión de Aspirantes de Nuevo Ingreso.

e) Haber realizado los trámites de inscripción correspondientes.

Artículo 13. La inscripción de aspirantes, quedará sujeta a la capacidad de admisión del Plantel que se trate y a los criterios que establezca el Comité de Selección y Admisión de Alumnos conforme a lo siguiente:

a) La selección de aspirantes indicados en el artículo 12, será conforme al examen de admisión presentado. Se ordenarán por carreras, por puntajes obtenidos, de mayor a menor y se seleccionarán hasta cubrir los lugares disponibles, además de los hijos de trabajadores del CETI y las personas en situación de desventaja o vulnerabilidad, de acuerdo a los Programas establecidos por el Gobierno Federal y acuerdos de la Secretaría de Educación Pública.

b) El dictamen de las personas admitidas se publicará en las fechas indicadas en el Calendario Escolar del CETI.

Artículo 14. Quienes ingresen conforme al Artículo 12 deberán entregar la documentación solicitada en la Guía de Trámites de Ingreso vigente correspondiente.

Artículo 15. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico de cada Plantel, podrá autorizar la entrega parcial de la documentación, estableciendo plazos y condiciones para ello; de no cumplirse con la entrega, se procederá a la cancelación de la solicitud de ingreso de quienes aspiren o bien a la baja definitiva de las y los estudiantes.

Artículo 16. Cuando se compruebe la falsedad de cualquiera de los documentos exhibidos o de la información registrada por algún aspirante o estudiante, para efecto de concurso de ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados y en su caso, se hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 17. Quienes hayan cursado estudios en el extranjero, deberán cumplir en tiempo y forma, con los requisitos legales para la revalidación oficial de sus estudios ante las instancias correspondientes.

En el caso de las y los estudiantes extranjeros, para su admisión en este Centro, deberán cumplir con los trámites y requisitos de migración que establecen las leyes mexicanas; la o el estudiante deberá cubrir la aportación inicial y las aportaciones semestrales correspondientes. Así mismo, pagarán el concepto de “cuota de inscripción estudiante extranjero” y “cuotas semestrales estudiante extranjero”.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 9 de 30 |

Artículo 18. En caso de aceptarse una solicitud de equivalencia o revalidación de estudios, mediante el dictamen favorable del área correspondiente, la persona aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en el Capítulo VII de los presentes lineamientos, para completar su expediente de inscripción.

Artículo 19. La admisión de estudiantes en proceso de equivalencia o revalidación de estudios, estará sujeta a la capacidad disponible en cada plantel.

Artículo 20. Una vez que las y los aspirantes seleccionados cumplan con los requisitos de admisión, el Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje, proporcionará el número de registro de estudiante correspondiente, que será el que lo identificará durante su estancia en el plantel para la realización de trámites y servicios.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 21. La reinscripción será semestral y se deberá efectuar de acuerdo con el calendario escolar vigente del CETI.

Artículo 22. Las o los estudiantes no deberán tener adeudo alguno con cualquier departamento o área de la Institución que les brinde servicios; la comprobación de no adeudo quedará sujeta al procedimiento que determine el Departamento de Servicios de Apoyo Académico de Plantel.

Artículo 23. Se podrán reinscribir en el siguiente semestre, tanto estudiantes regulares, irregulares, en proceso de regularización, como condicionados, en los periodos establecidos por el calendario oficial y siguiendo el procedimiento establecido para este fin, una vez realizado el trámite correspondiente.

Artículo 24. El plan de estudios de las carreras de Tecnólogo está estructurado para cursarse en ocho semestres. El tiempo máximo para cubrir éste puede ser hasta doce semestres. Cuando se haya vencido este tiempo, la situación escolar de las y los estudiantes que adeuden hasta tres UACS, será sometida a la Comisión de Gestión Escolar del Plantel y su resolución será inapelable, previa autorización de la Dirección del Plantel y el visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 25. En un año escolar se pueden cursar dos periodos semestrales de hasta 18 semanas cada uno y 2 periodos intersemestrales de hasta 4 semanas cada uno.

Artículo 26. Es requisito para cursar UACS en los periodos intersemestrales del periodo semestral inmediato superior, que las o los estudiantes se encuentren inscritos en el periodo semestral.

Artículo 27. Ante alguna situación que no permitiera la continuación en tiempo y forma de algún curso programado para llevarse a cabo en un periodo intersemestral, la Dirección de Plantel determinará las condiciones de reprogramación, antes del inicio del siguiente periodo intersemestral, con el visto bueno de la Dirección Académica.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 10 de 30 |

Artículo 28. Las y los estudiantes pueden solicitar baja temporal del semestre en curso, al Departamento de Servicios de Apoyo Académico del plantel, conforme a lo establecido para el trámite de baja temporal y definitiva. La solicitud deberá ser por escrito y deberá presentarse dentro de las primeras tres semanas del inicio del semestre, si se excediera dicho periodo se buscará la autorización de la Dirección del plantel. La solicitud podrá ser hasta por dos semestres, mismos que se contabilizarán dentro del tiempo señalado como límite para concluir su Carrera.

Artículo 29. Cuando las y los estudiantes hayan solicitado baja definitiva voluntaria, podrá reingresar al semestre que le corresponde siempre y cuando:

- a) No tenga más de dos años de ausencia escolar.
- b) El Plan de Estudios que cursó esté vigente al momento de la solicitud; caso contrario, se tramitará la convalidación de estudios conforme al procedimiento en vigor.
- c) Realice los procedimientos correspondientes al proceso de reinscripción.

Artículo 30. En caso de que las y los estudiantes interrumpan sus estudios por más de dos años o cause baja definitiva por reprobación, sólo podrá ingresar una vez más a la Institución cubriendo los requisitos establecidos para nuevo ingreso y no tendrá derecho a trámites de convalidación, equivalencia y revalidación de estudios. Este artículo no aplica para su beneficio a estudiantes que hayan causado baja por cuestiones disciplinarias.

Artículo 31. Cuando las y los estudiantes hayan interrumpido sus estudios hasta por dos años, podrán solicitar un reingreso a la Comisión de Gestión Escolar para reinscribirse a la carrera que estaba cursando, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que no sea la segunda vez que solicite su reincorporación cuando el motivo de la primera baja definitiva haya sido por reprobación.
- Que no haya sido dado de baja por cuestiones de disciplina

Las y los estudiantes no podrán reincorporarse en el semestre inmediato posterior al que haya causado baja por reprobación o haya solicitado baja definitiva voluntaria.

Artículo 32. Las y los estudiantes causarán baja definitiva por reprobación en cualquiera de las siguientes causas:

- a) Que, habiendo cursado un periodo como regular, reprobren seis o más UACS después de exámenes extraordinarios.
- b) Que, habiendo cursado un periodo como irregular, reprobren cualquiera de las UACS clasificadas como irregulares después de examen a título de suficiencia o reprobren más de seis UACS clasificadas como regulares después de exámenes extraordinarios.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 11 de 30 |

- c) Que, habiendo cursado un periodo en proceso de regularización, reprobren cualquiera de las UACS clasificadas como irregulares después de examen a título de suficiencia.
- d) Que, habiendo cursado un periodo como condicionado, reprobren cualquier UAC clasificada como condicionada.

Artículo 33. Las y los estudiantes que causen baja por reprobación, podrán solicitar, una reconsideración de baja ante la Comisión de Gestión Escolar, de acuerdo al procedimiento establecido por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico. Dicha solicitud será revisada y, de ser dictaminada favorable, se les indicará a las o los estudiantes las condiciones en que quedará inscrito. El dictamen de la Comisión será inapelable, previa autorización de la Dirección del Plantel.

CAPÍTULO V DE LAS ASISTENCIAS A CLASES

Artículo 34. Para las sesiones presenciales, se considerará:

- a) Asistencia: la presencia de las o los estudiantes en clase desde su inicio y durante todo el tiempo destinado a la misma.
- b) Retardo: la presencia de las o los estudiantes en clase, posterior al inicio de la misma y hasta su terminación, con un retraso no mayor de 15 minutos.
- c) Falta: la inasistencia a clases o un retraso mayor a 15 minutos.
- d) El porcentaje de asistencia al curso se realizará tomando en cuenta las horas-clase semestrales que comprenda la UAC en el plan de estudios.

Artículo 35. Cuando por causa justificable, las o los estudiantes se ausenten de clases, podrán solicitar un justificante de inasistencia, presentando la constancia o documento correspondiente en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel.

La justificación de inasistencias a clases por situaciones académicas, asistencia a talleres, torneos, ferias, conferencias y concursos en representación al CETI, será emitida por la Subdirección de Operación Académica.

El periodo de recepción del justificante será desde el inicio de su ausencia y hasta dentro de los tres días hábiles posteriores a su reincorporación a clases; toda solicitud de justificación fuera de dicho periodo, no se considerará procedente.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 12 de 30 |

Artículo 36. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel, serán las únicas instancias autorizadas para expedir y aplicar en el sistema de control escolar la justificación de las inasistencias de las o los estudiantes a solicitud expresa de esa persona.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 37°. Para efectos de evaluación y acreditación de las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC), se observarán las siguientes disposiciones:

Para la evaluación y acreditación de las materias, se considerará lo siguiente:

- a) Para acreditar una Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC), las o los estudiantes deberán aprobar las competencias o saberes que establece el programa de cada UAC contenida en el Plan de estudios correspondiente
- b) Tener al menos un 80% de asistencia en cada UAC.
- c) El requisito de asistencia mínima del 80% no será exigible cuando el estudiante haya obtenido una calificación final aprobatoria.
- d) Los criterios de evaluación estarán definidos por la Academia correspondiente y aprobados por la Subdirección de Operación Académica. Estos criterios se comunicarán en la primera sesión de clases.
- e) Las calificaciones se registrarán según las fechas establecidas en el Calendario Escolar.
- f) El resultado de la evaluación de cada Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC) será expresado en una escala de calificación de 0 a 100, donde la calificación mínima aprobatoria es de 70.
- g) La calificación final se calculará con base en la ponderación de las evaluaciones parciales, establecidas por las Academias y notificadas a la Subdirección de Operación Académica.
- h) Si un estudiante tiene una asistencia de más 60% por UAC, tendrá derecho de presentar evaluación extraordinaria o evaluación de título de suficiencia.
- i) Si un estudiante tiene menos de un 60% de asistencia por UAC, no podrá presentar sus evaluación extraordinaria o evaluación de título de suficiencia, teniendo que recurrar la UAC.
- j) El requisito de asistencia mínima del 80% no será exigible por las UAC que se encuentren en condición de irregular o condicionada y las UAC regulares que se empalmen con ellas, permitiendo atender las UAC irregulares sin afectar su trayecto académico.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 13 de 30 |

- k) Los estudiantes con UAC de estatus condicionado, deberán de priorizar la asistencia y aprobación de las UAC condicionada, asegurando que no vuelvan a estar en esta situación.

Artículo 38. Los resultados de la evaluación para efectos del registro se establecerán de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Evaluaciones ordinarias
2. Evaluaciones extraordinarias
3. Evaluaciones de regularización
4. Evaluaciones a título de suficiencia
5. Evaluaciones a derecho de pasante
6. Evaluaciones de acreditación
7. Evaluaciones de nivelación
8. Evaluaciones globales

Artículo 39. Son evaluaciones ordinarias, aquellas que se aplican dentro de los tres periodos que se establecen en el calendario de actividades escolares del CETI o en los que indique el modelo educativo vigente. Sus resultados se registran a través de los reportes parciales y su promedio total acumulado, corresponderá a la calificación final ordinaria.

Artículo 40. Son evaluaciones extraordinarias, aquellas que se aplican cuando no se acredita la UAC en evaluaciones ordinarias, de acuerdo al calendario de actividades escolares.

Artículo 41. Son evaluaciones de regularización, aquellas que se aplican a estudiantes irregulares, condicionados y en proceso de regularización en las UACS irregulares o condicionadas que se cursan durante un periodo escolar semestral; sus resultados se emiten en los periodos parciales de captura establecidos para las evaluaciones ordinarias en el calendario de actividades escolares del CETI.

Artículo 42. Son evaluaciones a título de suficiencia, las que se aplican a estudiantes irregulares, condicionados y en proceso de regularización, en las UACS irregulares que no acreditaron en el periodo de evaluaciones de regularización.

Artículo 43. Son evaluaciones de derecho de pasante, las que se aplican a estudiantes, que después de sus evaluaciones extraordinarias, título de suficiencia y de cursos de nivelación, sólo tienen pendiente de acreditar una o dos UACS para egresar. En caso de no acreditar las materias regulares mediante esta opción, las y los estudiantes quedarán clasificados como estudiante en proceso de regularización en el siguiente periodo escolar semestral. En caso de no acreditar las materias irregulares o condicionadas mediante esta opción causarán baja definitiva. Las y los estudiantes podrán solicitar la reconsideración de baja de acuerdo a lo que indica el artículo 33 de estos lineamientos.

Artículo 44. Son evaluaciones de acreditación, las que se aplican a las y los estudiantes al finalizar un curso ofertado en los periodos intersemestrales, con el fin de adelantar una UAC del siguiente periodo

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 14 de 30 |

semestral, considerando lo establecido en el Capítulo VIII de estos Lineamientos. Esta evaluación tendrá el mismo efecto que la acreditación de la UAC en evaluaciones ordinarias.

Artículo 45. Son evaluaciones de nivelación, las que se aplican a las y los estudiantes, al finalizar un curso ofertado en los periodos intersemestrales, en sustitución de la evaluación extraordinaria de título de suficiencia, considerando lo establecido en el Capítulo VIII de estos Lineamientos. Esta evaluación tendrá el mismo efecto que la acreditación de la UAC en evaluaciones extraordinarias o a título de suficiencia.

Artículo 46. Son evaluaciones globales las que se aplican a las y los estudiantes que presentan un examen de la UAC para acreditarla, a solicitud del mismo. Las evaluaciones globales deberán solicitarse durante la primera semana del semestre a la Coordinación correspondiente y solo aplica para las UACS que tengan estatus de regular. En caso de no aprobar el examen global, las o los estudiantes deberán continuar cursando la UAC de forma regular.

Artículo 47. Para tener derecho a todas las evaluaciones, exceptuando las ordinarias, se deberá realizar el trámite correspondiente en las fechas que señala el calendario de actividades escolares del Centro.

CAPÍTULO VII DE LA CONVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 48. Para efectos de los presentes lineamientos, se definen los siguientes conceptos:

REVALIDACIÓN: Acto administrativo de la autoridad o el dictamen de la institución autorizada a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro del mismo sistema.

EQUIVALENCIA: Acto administrativo de la autoridad o el dictamen de la institución autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

CONVALIDACIÓN: Acto administrativo mediante el cual se determina que son equiparables los estudios realizados dentro del CETI.

Artículo 49. Todo trámite de revalidación o equivalencia deberá solicitarse al Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje, conforme al procedimiento vigente. El trámite de convalidación de estudios se realizará por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico, conforme a procedimiento vigente.

Artículo 50. La revalidación o equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las UACS que conforman el plan de estudios de la carrera del CETI a la que las o los estudiantes desean ingresar.

Artículo 51. Para el trámite de equivalencia, la persona interesada debió acreditar por lo menos un periodo escolar en la institución de origen.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 15 de 30 |

Artículo 52. Para el trámite de equivalencia se emitirá dictamen por la Dirección Académica, en donde se definan las UACS equivalentes y requisitos de aceptación, conforme al procedimiento de convalidación, revalidación y equivalencia.

Artículo 53. Las o los estudiantes podrán solicitar un cambio de Carrera siempre y cuando no haya causado baja por reprobación. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico efectuará el trámite de convalidación.

Artículo 54. Todos los cambios de Carrera quedarán sujetos a la capacidad instalada disponible en los planteles.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 55. Los cursos intersemestrales serán ofertados por las Divisiones Académicas para que las y los estudiantes puedan acreditar o nivelar UACS.

Artículo 56. La apertura de los Cursos estará sujeta a lo siguiente:

- a) Que se cuente con la cantidad de solicitudes suficientes para cubrir los costos de operación del mismo.
- b) Que la duración del curso sea de al menos el 80% de las horas clase establecidas en el programa de la UAC.
- c) Que exista la disponibilidad de docentes e infraestructura para ofertarse.

Lo anterior será avalado por la Subdirección de Operación Académica del plantel.

Artículo 57. Los cursos serán impartidos durante los períodos intersemestrales según corresponda al período lectivo.

Artículo 58. La o el estudiante podrá cursar un máximo de dos UACS en Cursos Intersemestrales en cada período, una vez realizado el trámite y obtenido el derecho correspondiente.

Artículo 59. La calificación que se emita al término del Curso Intersemestral será con carácter de Evaluación de Nivelación o Evaluación de Acreditación según el estatus de las o los estudiantes en el periodo lectivo correspondiente.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 16 de 30 |

En caso de no aprobar una UAC en el curso intersemestral para obtener la evaluación de acreditación, deberán cursarla con estatus de UAC regular en el siguiente semestre.

En caso de no aprobar una UAC en el curso intersemestral para obtener la evaluación de nivelación, en sustitución de evaluación extraordinaria, deberán cursarla con estatus de UAC irregular en el siguiente semestre.

En caso de no aprobar una UAC en el curso intersemestral para obtener la evaluación de nivelación, en sustitución de evaluación a título de suficiencia, causará baja definitiva.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 60. La movilidad estudiantil consiste en la posibilidad de cursar estudios de educación media superior en otras instituciones nacionales o extranjeras equivalentes, ya sea públicas o privadas, así como la incorporación de estudiantes que provengan de otras Instituciones para cursar en ambos casos una parte de sus estudios, siempre y cuando dicha movilidad concluya antes del inicio del último semestre en la institución de origen. En el caso de estudiantes del CETI que realizaron un programa de movilidad en otra institución, éste deberá concluir antes del inicio del último semestre en la carrera que cursa en el CETI y haber cursado al menos el 50 por ciento de los créditos académicos en este Centro.

Artículo 61. Las o los estudiante del CETI que terminan su programa de movilidad, solicitarán la equivalencia de sus estudios realizados en instituciones nacionales, de acuerdo al “Procedimiento para realizar la equivalencia de estudios en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial” o bien solicitarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero al Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje.

Las y los estudiantes de otras instituciones nacionales o extranjeras que terminen su programa de movilidad en el CETI, podrán solicitar constancias de los estudios acreditados, en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico.

Artículo 62. Las y los estudiantes en movilidad, podrán cursar UACS equivalentes a las de su Plan de Estudio, o bien UACS extracurriculares complementarias a su formación profesional y que no se encuentren contempladas en su programa académico.

Artículo 63. Podrán participar en los programas de movilidad estudiantes del CETI que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante inscrito y tener estatus de estudiante regular.
- b) Cumplir con los requisitos que la Institución receptora establezca

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 17 de 30 |

Artículo 64. La movilidad se realizará con instituciones de educación media superior, nacionales o extranjeras con las cuales se haya establecido convenio de movilidad estudiantil. Los ciclos escolares se ajustarán al calendario escolar de la Institución de destino.

Artículo 65. Al concluir las o los estudiantes de movilidad su estancia, deberán realizar los trámites de reinscripción en el Departamento de servicios de Apoyo Académico del Plantel y concluir el trámite de equivalencia de estudios en el Departamento de Evaluación y Certificación de Aprendizaje.

Artículo 66. Las y los estudiantes que deseen participar en las convocatorias de becas de movilidad, deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en estos lineamientos y a las demás disposiciones establecidas en las convocatorias internas o externas que se emitan.

Artículo 67. En caso de haber sido beneficiado con una beca para movilidad estudiantil, las o los estudiantes que renuncien o abandonen el programa, deberán reembolsar el monto no ejercido de la beca.

Artículo 68. Podrán participar en el programa de movilidad Interinstitucional las y los estudiantes de otras Instituciones nacionales o extranjeras que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes inscritos y en condición de estudiante regular en la Institución de procedencia;
- b) Cumplir con la normatividad y demás requisitos que imponga la Institución de procedencia y del CETI;
- c) Iniciar los trámites correspondientes en las fechas máximas señaladas por el CETI.

Artículo 69. La movilidad de estudiantes provenientes de otras instituciones se realizará en el marco de los convenios vigentes establecidos con el CETI.

CAPÍTULO X

DE LOS PROCESOS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 70. Es requisito para egresar que las y los estudiantes cumplan con su servicio social conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 71. Las y los estudiantes de Educación Media Superior del CETI, durante su estancia académica, podrán realizar sus prácticas profesionales como lo marca la normatividad vigente.

Artículo 72. El Certificado de Terminación de Estudios se expedirá en original y por única vez, a estudiantes que cubrieron el total de requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 73. La Certificación de Estudios se expedirá cuando la persona interesada solicite duplicado o reposición del Certificado de Terminación de Estudios o la comprobación de estudios parciales

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 18 de 30 |

Artículo 74. Una vez cubiertos los requisitos que marca la normatividad aplicable, las y los pasantes cumplirán con el acto recepcional para obtener el título de Tecnólogo conforme a los términos especificados en el Reglamento y procedimientos de Titulación vigentes.

CAPÍTULO XI DE LOS IDIOMAS

Artículo 75. El Centro de Enseñanza Técnica Industrial en nivel tecnólogo ofrece siete niveles de inglés, dividido en Inglés Comunicacional (I-VI) y un nivel de Inglés Técnico (VII).

Artículo 76. Las o los estudiantes podrán convalidar los niveles I a VII de inglés de acuerdo al resultado de la Evaluación Diagnóstica semestral. El Departamento de Servicios de Apoyo Académico, asentará las calificaciones correspondientes a los niveles aprobados por las o los estudiantes en el Kardex.

Artículo 77. Es requisito de egreso para las y los estudiantes de tecnólogo acreditar los siete niveles de la UAC de inglés.

Artículo 78. Los requisitos para aprobar la UAC de inglés, serán los mismos que para cualquier otra UAC.

CAPÍTULO XII DE LOS CURSOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Artículo 79. Durante los periodos semestrales e intersemestrales se ofertarán cursos extracurriculares culturales, artísticos y deportivos a las y los estudiantes.

Artículo 80. De entre los cursos extracurriculares disponibles, las o los estudiantes podrán inscribirse a los talleres de acuerdo a sus gustos y preferencias. Se permitirá la inscripción a dos talleres máximo por periodo escolar.

Artículo 81. Las o los estudiantes para egresar, deberán inscribirse y acreditar dos talleres antes del 5to semestre de su carrera, pudiendo inscribirse a más talleres durante el transcurso de su carrera, siempre y cuando exista disponibilidad y cupo en los mismos.

Artículo 82. La duración, horarios, inscripciones y proceso de evaluación y acreditación de los cursos y actividades extracurriculares serán determinados por la Coordinación de Cultura, Arte y Deporte de cada Plantel y autorizado por la Subdirección de Operación Académica.

Artículo 83. Cada estudiante tendrá asignado un docente tutor, mismo que programará sesiones de trabajo grupal o individual; dichas sesiones son obligatorias y deberán ser atendidas por las y los estudiantes y cumplir con las indicaciones acordadas en dichas sesiones.

Artículo 84. El Plantel, dentro de sus posibilidades, ofrecerá asesorías grupales o personalizadas a estudiantes cuando su desempeño académico lo amerite, en aquellas UACS que se consideren

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 19 de 30 |

necesarios. Las y los estudiantes canalizados deberán acudir obligatoriamente a estas asesorías en los tiempos y lugares establecidos para las mismas. La canalización podrá ser por su tutor, docente o Coordinador de División.

Artículo 85. Las y los estudiantes deberán atender de manera puntual todas las citas que solicite al Gabinete de Orientación Educativa (GOE), así como a las que esta instancia establezca de forma grupal o individual.

Artículo 86. Las o los estudiantes deberán acudir al GOE en caso de ser citado o canalizado por su tutor, la Subdirección de Operación Académica, o la Subdirección de Servicios del plantel, la Comisión de Honor y Justicia o la Dirección del plantel.

Artículo 87. Las y los estudiantes podrán ser citados por el área de Servicios Médicos para recibir atención en programas institucionales de prevención en salud para estudiantes o por Trabajo Social en problemáticas relacionadas con indisciplina. En los casos en que las y los estudiantes sean requeridos de forma extraordinaria, el citatorio deberá contarse con el visto bueno de la Subdirección de Servicios del Plantel.

Artículo 88. En caso de que las o los estudiantes no se presenten a las citas o sesiones programadas por Tutorías, GOE, Asesorías Académicas, Servicios Médicos, Trabajo Social, Subdirección de servicios, Subdirección de Operación Académica o la Dirección del plantel, sin tener justificación alguna, se harán acreedores a una sanción conforme al Capítulo XVI de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 89. Las y los estudiantes de Educación Media Superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la inducción necesaria con referencia a la Institución y a los diferentes Departamentos de la misma con los que tendrá relación a lo largo de su trayectoria escolar.
- b) Recibir un trato respetuoso de todo el personal de la Institución, conforme a las políticas de equidad e inclusión de género vigentes.
- c) Recibir en igualdad de condiciones la enseñanza, los servicios académicos y de apoyo a su formación integral, que ofrezca la Institución.
- d) Recibir las asesorías académicas, que se encuentren disponibles en el Plantel, a lo largo de su trayectoria escolar y acorde a su carrera.
- e) Recibir información suficiente y oportuna respecto a planes y programas de estudio, proyectos académicos, proceso de evaluación del aprendizaje y de los servicios que otorga la Institución.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 20 de 30 |

- f) Recibir la atención oportuna de las diferentes instancias del plantel, al solicitar los servicios que cada una de ellas ofrezca y que no estén contemplados en estos lineamientos, apegándose a la normatividad que corresponda a dichas instancias.
- g) Participar en los programas institucionales de Tutorías, Orientación Educativa y Cultura, Arte y Deporte, así como recibir en forma oportuna la información que solicite sobre su situación como participante en estos programas.
- h) Recibir al iniciar el semestre por parte del profesorado: el programa del curso, la relación de apoyos didácticos y bibliográficos, así como la forma en que será evaluado en dicho curso.
- i) Ser evaluado de acuerdo al nivel de competencias establecidas en los programas de estudio cursados.
- j) Ser enterado oportunamente y antes del registro en los sistemas escolares por el profesorado, sobre los resultados que deriven de las evaluaciones en cada UAC.
- k) Recibir en tiempo y forma la documentación que acredite los estudios realizados, de acuerdo a las normas escolares establecidas.
- l) Participar en las convocatorias que emita la Institución para obtención de los apoyos económicos y, en su caso, recibir una beca si cumple con los requisitos especificados en las convocatorias.
- m) Recibir reconocimientos, distinciones y estímulos derivados de su alto desempeño académico, conforme a la normatividad vigente.
- n) Recibir la Carta de Conducta una vez terminada su carrera, la cual le será otorgada siempre y cuando cumpla con lo establecido en la normatividad vigente y acorde a su comportamiento a lo largo de la trayectoria académica.
- o) Obtener la credencial que le acredite como estudiante.
- p) Obtener los beneficios derivados del seguro facultativo que por Decreto Presidencial otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a estudiantes que no tengan seguridad social por parte de sus padres o trabajo.
- q) Solicitar baja temporal o baja definitiva cuando así lo necesite, conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.
- r) Representar a la Institución en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro o fuera de ella, previa selección por las áreas correspondientes, conforme a sus facultades y preferencias.
- s) Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva y cultural de acuerdo a la normatividad establecida por la Institución para tal efecto.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 21 de 30 |

- t) Utilizar las instalaciones y los espacios de la Institución para su formación integral, de conformidad con los programas establecidos y la normatividad vigente.
- u) Participar en los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico existentes en la Institución.
- v) Presentar si así lo requiere, su inconformidad con respecto de los servicios que le ofrece la Institución, atendiendo el procedimiento y medios establecidos para ello.
- w) Recibir información en tiempo y forma, por la instancia oficial correspondiente y en los medios establecidos, respecto de los acuerdos que emitan las autoridades del CETI en asuntos que afecten su proceso académico.
- x) Expresar o manifestar libremente sus ideas por cualquier medio y espacio, respetando la moral, las buenas costumbres, el orden, los derechos de terceros y los principios y Lineamientos de la Institución.
- y) Comunicar de manera pacífica y respetuosa a las autoridades del CETI sus observaciones, peticiones e inquietudes o proposiciones, ya sea de manera verbal o por escrito.
- z) Expresar sus opiniones o puntos de vista en las sesiones de clase, siempre y cuando sean emitidos con el respeto y orden hacia el profesorado, sus compañeras y compañeros.
- aa) Organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la supervisión de la Coordinación de División respectiva.
- bb) Que su información personal se encuentre protegida, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- cc) Reponer sin costo la credencial de estudiante del CETI, únicamente por causa de deterioro natural del material.
- dd) Obtener el holograma de refrendo de su credencial de estudiante del CETI, toda vez cumplidos los trámites correspondientes en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico del Plantel.
- ee) Denunciar ante las instancias designadas por el CETI, cualquier acto de discriminación, hostigamiento o acoso de parte de algún funcionario, docente, estudiante o cualquier integrante de la comunidad de este Centro.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 90. Las y los estudiantes del Centro de Enseñanza Técnica Industrial tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los lineamientos, procedimientos e instructivos vigentes y con los acuerdos que emitan

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 22 de 30 |

las autoridades de la Institución.

b) Cumplir y respetar las actividades que les corresponden en los periodos académicos establecidos en el calendario escolar de la Institución.

c) Asistir puntualmente a la totalidad de clases, prácticas de laboratorios y talleres, visitas industriales y otras actividades organizadas por la Institución en las que sea convocado, así como cumplir con todos los requerimientos académicos establecidos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de cada UAC.

d) Portar el uniforme escolar, en caso de que así se haya acordado por escrito entre las autoridades educativas del CETI y los padres de familia, o quien ejerza sobre ellos la guarda y custodia.

El uniforme consistirá en la portación de una playera escolar dentro de las instalaciones del CETI, durante su horario de clases, actividades para-escolares y eventos que así lo ameriten. Las y los estudiantes podrán elegir de entre varios colores predefinidos, del tipo polo, con el logotipo Oficial de la Institución. Su inobservancia por más de dos ocasiones ameritará citar a los padres de familia y/o tutores, a fin de concientizar sobre esta medida que abona a la seguridad personal y del plantel. Por ningún motivo su incumplimiento impedirá la continuidad de sus estudios.

e) Cumplir los Lineamientos vigentes del aula, laboratorio o taller y utilizar la vestimenta, calzado y elementos de seguridad adecuados (lentes, casco, bata, guante, chaleco, etc.) que corresponda para los espacios y actividades académicas siguientes: aulas, talleres, laboratorios, espacios artísticos o deportivos. El alumnado que sea omiso en estas medidas no podrá participar en actividades que supongan un riesgo para ellos mismos y/o del personal.

f) Utilizar solo con autorización expresa de cada docente, dentro de las aulas de clase y en el desarrollo de las mismas, lentes oscuros y dispositivos electrónicos de audio, video o comunicación (como: aparatos portátiles con audífonos, celulares, radio localizadores, televisores, laptops, tabletas electrónicas, juegos electrónicos y similares).

g) Los estudiantes deben de apegarse al código de vestimenta establecido para el CETI.

h) Asistir puntualmente a las sesiones del GOE o de tutoría a las que sea convocado por sus tutores o tutoras.

i) Asistir puntualmente a las sesiones de asesoría académica y cursos remediales que convoque la Coordinación de División a la que pertenece o el área de Asesorías Académicas.

j) Hacer buen uso de los edificios, estacionamiento, mobiliario, material didáctico, equipos, herramientas, libros, plataforma virtual, correo electrónico y demás bienes de la Institución y comprometerse a velar por su protección, limpieza, cuidado y conservación.

k) Entregar en tiempo y forma el material y equipo solicitado para el desarrollo de prácticas de laboratorios y talleres, de lo contrario, no podrá realizar su trámite de baja del plantel o ser

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 23 de 30 |

condicionada su reinscripción.

l) Conducirse con respeto y consideración hacia el profesorado, estudiantado, personal directivo, administrativo y demás personal de la Institución.

m) Reparar o cubrir los costos de los daños que, por dolo, mala fe, negligencia o descuido ocasionen a los bienes de la Institución o de terceros, independientemente de las sanciones que le apliquen, de acuerdo a los presentes lineamientos.

n) Cubrir en tiempo y forma los requisitos administrativos escolares establecidas, respecto de los servicios que otorga la Institución.

o) Realizar su inscripción o reinscripción en el sistema de control escolar a más tardar la semana previa al inicio de clases; de no hacerlo, causará baja administrativa.

p) Observar buen comportamiento y probidad en el desarrollo de las prácticas de campo o de actividades institucionales fuera del plantel, atendiendo cabalmente las indicaciones del personal responsable.

q) Cumplir con los procedimientos y lineamientos vigentes para el uso de aulas, talleres y laboratorios. Cuidando que al retirarse de ellos permanezcan limpios y ordenados.

r) Mantener limpias (libres de desechables y basura en general), así como mantener en buen estado las aulas, talleres, laboratorios y espacios comunes libres de bolsas, vasos y popotes de plásticos desechables.

s) Portar la credencial de estudiante con el holograma de refrendo vigente del ciclo escolar en curso, así como identificarse mediante la presentación de ésta, cuando se lo requiera cualquier autoridad de la Institución (Directivos, docentes, no docentes y personal de apoyo o el personal de vigilancia). De no contar con la credencial vigente, se deberá tramitar de manera inmediata.

t) No ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer dentro de las instalaciones de la Institución o en sus inmediaciones: bebidas alcohólicas, drogas y sustancias consideradas legalmente como estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en el comportamiento del individuo que las utilice.

u) El uso de juegos que promueva apuestas o que ponga en algún riesgo a sus integrantes no está autorizado ni su ingreso al plantel. Además de patinetas, patines, o cualquier otro medio mecánico que pueda ser un riesgo a los integrantes de la comunidad. El acceso al CETI con bicicleta o motocicleta, será solo por el área designada por la Subdirección de Servicios de cada plantel.

v) Mantener actualizado su registro de datos personales en el Departamento de Servicios de Apoyo Académico cada semestre o al haber un cambio en sus datos personales.

w) Aceptar el plantel, turno, grupo y horario que le sean asignados en cada ciclo escolar.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 24 de 30 |

x) Prestar el Servicio Social y las Prácticas Profesionales, de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos.

y) Cursar y aprobar a más tardar el 5to semestre de su carrera al menos dos talleres de los que se ofertan en la Coordinación de Cultura, Arte y Deporte.

z) Practicarse un examen de detección de uso de sustancias ilícitas en el laboratorio que la Institución indique, cuando a juicio de las autoridades del Plantel se requiera, previa cita y canalización del GOE.

aa) Utilizar lenguaje incluyente, cordial y con respeto, evitando el uso de palabras altisonantes y vocabulario soez, en su comunicación verbal o escrita hacia el profesorado, estudiantado, personal directivo, administrativo, así como a cualquier persona de la comunidad académica y personas ajenas a la Institución.

bb) Acatar durante el ejercicio de las prácticas profesionales, servicio social, estancias y visitas industriales, las normas de comportamiento, de higiene y seguridad de la Institución o las de la empresa en la que se desarrollan dichas actividades y que están estipulados en los lineamientos respectivos. El Centro no se hace responsable de los accidentes sufridos por el estudiantado, si estos ocurren fuera del desempeño concreto de las actividades mencionadas.

cc) Entregar a su padre, madre, tutor o tutora, los citatorios emitidos por el Centro, para que asistan a las reuniones de padres de familia programadas en el semestre o a las citas individuales.

dd) Denunciar ante las instancias designadas por el CETI, cualquier acto de discriminación, hostigamiento o acoso de parte de algún funcionario, docente, estudiante o cualquier integrante de la comunidad de este Centro.

ee) Acatar las disposiciones y/o instrucciones de los brigadistas o autoridades durante algún evento de simulacro, contingencia o actividades relacionadas con la unidad interna de protección civil.

ff) Respetar las pertenencias ajenas, así como entregar a prefectura, coordinadores de división o subdirección de servicios, cualquier objeto encontrado dentro de las instalaciones.

gg) Queda estrictamente prohibidos actos de acoso escolar, maltrato, discriminación, ciberbullying, sexting hacia el profesorado, estudiantado, personal directivo, administrativo, así como a cualquier persona de la comunidad del CETI.

hh) Prohibido el uso de balones o pelotas de cualquier tipo en áreas no autorizadas.

ii) Prohibido el uso de bocinas, altavoces, televisiones o videojuegos sin autorización o supervisión de alguna autoridad.

jj) Asistir al curso de inducción y el cual se impartirá previo al arranque del primer semestre con la finalidad que la o el estudiante conozca lo que implicará el trabajo académico

kk) Está estrictamente prohibido el ingreso de armas de cualquier tipo, se incluye navajas, estas últimas

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 25 de 30 |

podrán ser usadas solamente en áreas de talleres y laboratorios, previa autorización del docente a cargo.

ll) El ingreso de mascotas, solo se autorizará si es necesario para la realización de algún proyecto o si se tratara de un animal de servicio, previa autorización del coordinador de división y de la Subdirección de Operación Académica para su ingreso, de otra forma no podrá ingresar ningún tipo de animal al plantel, solo podrá estar la fauna nativa que contiene el plantel.

mm) Para las visitas industriales solo podrán subir y dejar pasaje en las instalaciones del CETI o empresas que se visiten, asegurándose que los estudiantes se trasladen de manera ordenada y siguiendo las indicaciones del personal a cargo, evitando tomar alimentos y dejar basura en los vehículos oficiales. Los estudiantes deberán presentarse 15 minutos antes de la hora programada de salida.

nn) Salva guardar los datos de usuario y contraseña que le fue asignado por parte del CETI para acceder a Plataformas virtuales, correos electrónicos o para acceder a cualquier sistema que sea necesario para la realización de sus actividades administrativas y académicas.

oo) Hacer un buen uso de las áreas verdes de la Institución, promoviendo en la comunidad, el cuidado y conservación de las mismas.

pp) Disminuir el uso de materiales plásticos desechables.

qq) Tirar la basura, separarla y evitar el uso de materiales plásticos desechables dentro del plantel.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 91. Toda violación a los preceptos de estos Lineamientos, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta cometida, ya sea ésta de carácter individual o colectiva. Atendiendo a su naturaleza, las faltas serán calificadas como leves o graves.

Artículo 92. Será considerada como falta leve toda infracción que implique un quebrantamiento a los principios elementales de comportamiento que impone la convivencia social en una institución educativa, tales como:

a) Tirar basura fuera de los depósitos destinados para ello, de acuerdo a la clasificación como orgánica, inorgánica u otros.

b) Consumir alimentos o bebidas en aulas, talleres y laboratorios.

c) Introducir al plantel o usar en las instalaciones del mismo, bolsas de plástico, popotes y envases de los llamados de hielo seco (poliestireno expandido).

d) Llevar a cabo actos de comercio (venta de cualquier tipo de artículos, alimentos, bebidas o servicios) dentro de las instalaciones, sin autorización expresa de la autoridad escolar correspondiente.

e) Fumar dentro de las instalaciones (en apego a la normatividad vigente en materia de Salud Pública).

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 26 de 30 |

f) Prohibido introducir o usar, vapeadores, cigarrillos electrónicos, tabaco o cualquier dispositivo que se pueda utilizar para el consumo de sustancias.

g) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 90 en sus incisos: m, n, p, w, x, y, z, así como el aa.

h) Cualquier falta que atente contra una sana convivencia al interior de la comunidad, que no esté señalada como falta grave.

i) Cualquier evento que se organice o participe utilizando el nombre del CETI y no se cuente con la autorización de las autoridades del Centro.

j) El incumplimiento al artículo 88.

Artículo 93°. Serán consideradas como faltas graves aquellas que constituyen un quebrantamiento a la ética y a las disposiciones penales vigentes, además las que a continuación se mencionan:

a) La realización de actos que lesionen el honor y buen nombre del CETI.

b) La alteración, sustracción o falsificación de firmas, sellos o documentos oficiales, así como escanear información oficial o documentos para acreditar con los mismos intereses personales no legítimos y así como la denuncia si así lo amerita a las instancias externas correspondientes.

c) La sustracción, destrucción o deterioro de los bienes pertenecientes al CETI, al personal o al estudiantado.

d) La portación o uso de cualquier clase de armas dentro del CETI.

e) La sustracción, plagio o alteración de los exámenes ó cualquier tipo de trabajo, el cual se considerará como nulo o con calificación de cero en el mismo.

f) Nombrarse como representante oficial del CETI sin haber sido acreditado como tal.

g) Introducir, vender, comprar, consumir o presentarse a las instalaciones del CETI bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

h) La desobediencia a cualquier autoridad del CETI o la falta de respeto a cualquier persona de la institución, así como a sus visitantes.

i) La suplantación de personas.

j) Entregar dolosamente información falsa o incompleta al CETI, especialmente con vistas a la obtención o conservación de beneficios o derechos especiales.

k) Prestar falso testimonio en declaraciones ante el CETI, cuando fuere presentado como testigo en investigaciones que se realicen o presentar testigos falsos para acreditar algún hecho ante la autoridad de la Institución.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 27 de 30 |

- l) En general, cometer cualquier otro hecho calificado como delito por las leyes y según sea el caso la escuela podrá proceder ante alguna instancia externa correspondiente.
- m) Hacer propaganda partidista o religiosa dentro de las instalaciones del CETI.
- n) Las vejaciones o malos tratos que se causen a otros estudiantes y personas en general.
- o) El desacato a la reglamentación de los servicios que proporciona la Institución al estudiantado, así como a las disposiciones administrativas que emitan las autoridades al respecto.
- p) La realización o participación en actos que perturben las actividades institucionales o alteren el orden.
- q) Los actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- r) Promover o participar en actos de violencia o de vandalismo dentro de las instalaciones o en las inmediaciones del Centro.
- s) Usar con fines distintos a la enseñanza o el aprendizaje relacionados con sus actividades académicas, los equipos informáticos y de telecomunicaciones, propiedad de la Institución.
- t) La complicidad en las faltas graves.
- u) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 90 en sus incisos: g, h, i, l, o, v, z.
- v) Cualquier acto que derive en agresiones verbales o físicas entre integrantes de la comunidad educativa o personas externas al CETI.
- w) El dejar las aulas, talleres y laboratorios sucios y con basura al momento de retirarse de clase.
- x) No separar los residuos de acuerdo a lo establecido en el Programa de Educación Ambiental.
- y) Tirar basura fuera de los contenedores de separación de residuos.
- z) El incumplimiento a las leyes y normas que aplican a los ciudadanos en México.
- aa) Utilizar expresiones ofensivas o humillantes hacia otros integrantes de la comunidad educativa, en especial en las evaluaciones del desempeño del personal docente, buzones de quejas, solicitudes de información, mensajes electrónicos y redes sociales, entre otras.
- bb) El dejar basura en equipos, mobiliario y el piso de las aulas, talleres y laboratorios dando una apariencia de suciedad en los mismos, al momento de retirarse de clase.
- cc) La falta de participación, compromiso y apatía para apoyar en la separación de los residuos de acuerdo a lo establecido en el programa de Educación Ambiental.
- dd) Vaciar, jugar o dañar los contenedores de separación de residuos destinados a la recolección de la basura.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 28 de 30 |

Artículo 94. Las sanciones a que estará sujeto el estudiantado, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
- c) Realización de actividades en beneficio de la comunidad, principalmente en actividades del Programa de Escuela Verde de la Institución.
- d) Reposición o pago de bienes sustraídos, destruidos o deteriorados, independientemente de la responsabilidad civil o penal que establezca la autoridad competente.
- e) Suspensión temporal de sus derechos en el periodo lectivo correspondiente.
- f) Baja definitiva del CETI.

Artículo 95. Las faltas leves se sancionarán con lo indicado en los incisos "a", "b" y "c" del artículo 94 de este capítulo; Las faltas graves recibirán las sanciones indicadas en los incisos "c" a la "f"; del mismo artículo. Las faltas no tendrán efecto para el proceso de titulación siempre y cuando se hubiere cubierto la sanción correspondiente.

Artículo 96. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la falta, teniendo en consideración circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso preciso.

Artículo 97. Las Circunstancias atenuantes a que se refiere el Artículo 96 pueden ser:

- a) No contar con reportes de indisciplina en su expediente.
- b) Reparar el daño causado o impedir sus consecuencias perjudiciales.
- c) Contar con distinciones académicas curriculares o extracurriculares en el CETI.
- d) Tener buen rendimiento académico (superior a 80 y sin materias irregulares al momento del incidente).

Artículo 98. Las Circunstancias agravantes a que se refiere el Artículo 96 pueden ser:

- a) Haber sido sancionado anteriormente por otras faltas graves.
- b) Ser reincidente en hechos de la misma naturaleza.
- c) Actuar con dolo, premeditación, alevosía o ventaja.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 29 de 30 |

Artículo 99. La instancia que emitirá y aplicará sanciones en el caso de faltas leves es la Subdirección de Servicios, la cual analizará y dictaminará el caso con la Coordinación de División Académica correspondiente y las demás instancias a las que concierna el asunto, sin menoscabo de que esas acciones también puedan ser realizadas por la Dirección del Plantel, la Dirección Académica y la Dirección General del CETI.

Artículo 100. En los casos de faltas graves cometidos dentro del Centro y que violen los Lineamientos vigentes, la Comisión de Honor y Justicia del plantel al que pertenece el estudiantado, analizará la falta cometida, levantará el acta correspondiente y actuará de acuerdo a los procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia vigentes y, en su caso, turnará a las autoridades externas su denuncia; todo ello con independencia de la responsabilidad civil o penal que se establezca por las mismas, sin menoscabo de que la emisión de sanciones pueda ser realizada por la Dirección del Plantel, la Dirección Académica y la Dirección General del CETI.

Artículo 101. Según su naturaleza, los casos no previstos en el capítulo de las sanciones de estos Lineamientos, quedarán sujetos al análisis y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Plantel, sin menoscabo de que esas acciones también puedan ser realizadas por la Dirección del Plantel, la Dirección Académica y la Dirección General del CETI.

CAPÍTULO XVI DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 102. Para fines de estos Lineamientos y en el ámbito de las competencias del CETI, el lapso de tiempo para que la autoridad escolar imponga sanciones por faltas leves y graves, será dentro de los 60 días hábiles, a partir de ocurrido el hecho infractor o en el momento en que se tenga conocimiento por la autoridad escolar, pudiéndose ampliar el término de acuerdo en lo dispuesto en el procedimiento respectivo, así como el término de prescripción para la interposición del recurso de apelación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Los presente lineamientos abrogan el Reglamento de Estudiantes de Educación Media superior del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, con número de código DI-RG-200-09-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será analizado y dictaminado por Dirección General o la Dirección Académica del CETI.

ARTÍCULO TERCERO. - Los presentes Lineamientos, son aplicable para las y los estudiantes de Educación Media Superior de los planteles que integran el Centro de Enseñanza Técnica Industrial y de estudiantes provenientes de otras instituciones que ingresan por movilidad estudiantil.

| | | |
|---|---|--------------------------------|
|  | <p align="center">LINEAMIENTOS ESCOLARES Y DE CONVIVENCIA PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</p> | Código: DI-VA-200-24-01 |
| | | Revisión: C |
| | | Página: 30 de 30 |

ARTÍCULO CUARTO. - Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor a partir de la fecha de su autorización por la Dirección General, el cual será publicado en el sistema de Gestión de Calidad, y aplicará para todos los estudiantes inscritos en el ciclo escolar en turno.

Con fundamento en los artículos 9 del Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial; 12 fracción XV del Estatuto Orgánico del Centro de Enseñanza Técnica Industrial vigente, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha 25 de marzo del 2025, se expide los presentes Lineamientos, por su Director General.

**MTRA. JUDITH CUELLAR ESPARZA
DIRECTORA GENERAL**